

Señor

JUEZ TREINTA y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Jose
21-5-2019
8-50 PM

Referencia:	Proceso ejecutivo 2017-1408
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	MANUEL JOSE JIMENEZ VERGARA
ASUNTO :	Pronunciamiento frente a las excepciones de fondo

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando dentro de la acción indicada en la referencia en mi calidad de apoderado judicial de la Entidad demandante, me permito por medio del presente escrito pronunciarme frente a las excepciones previas en los siguientes términos:

EXCEPCION DE PRESCRIPCION

Considera la curadora ad litem que en el caso que ocupa nuestra atención, emergió la prescripción de la acción cambiaria directa, por cuanto transcurrió el termino previsto por el artículo 789 del Estatuto de los comerciantes sin notificar el auto de apremio al demandado.

Sobre este aspecto, preciso; el artículo 2539 del Código Civil Colombiano, regula la interrupción del término prescriptivo de la acción de manera natural en los eventos en que el deudor reconoce la obligación expresa o tácitamente.

Trasladados los supuestos sustanciales antes citados a las pruebas documentales que apporto al encuadernamiento, tenemos que mediante acuerdo de pago que suscribió el deudor aquí demandado con la Entidad demandante el pasado 18 de Febrero de 2019, el demandado reconoció de manera expresa la obligación contenida en el pagare base del presente recaudo, pues en este documento consta, que el demandado, entre otras, manifestó:

"PRIMERA: Que MANUEL JOSE JIMENEZ VERGARA es deudor de una obligación de plazo vencido con el BANCO DE BOGOTA cuyo número es 259579600....."

El documento antes citado, contenido en tres folios fue suscrito con huella del demandado el pasado 21 del mes de Agosto del año 2019, este acto interrumpió el transcurso del término de los tres años que regula el artículo 789 del Estatuto Mercantil, e impidió que surgiera la prescripción de la acción cambiaria directa que regula la norma comercial antes citada.

Lo anterior por cuanto, en el hecho octavo de la demanda quedó mencionado la mora en la obligación a partir del 15 de Abril del año 2017, lo que significa que conforme con las regulaciones del artículo 789 del Estatuto de los Comerciantes, el termino de los tres años para el surgimiento del fenómeno prescriptivo surgiría el 16 de Abril de 2020, no obstante, antes de esta fecha, el 21 de Agosto de 2019 el demandado suscribió el acuerdo de pago en mención, acto jurídico que interrumpió el termino de los tres años e impidió que surgiera el fenómeno prescriptivo fundamento de la excepción propuesta.

Igualmente, en cumplimiento de este acuerdo el demandado con fecha Agosto 26 de 2019, realizó el pago correspondiente a la primera cuota por valor \$17.924.752.63, acuerdo que incumplió pues el pago de la segunda cuota por el mismo valor pactado para el 30 de Septiembre de 2019, fue incumplido, no lo realizó.

De las citadas pruebas documentales emana, que, igualmente, el término de los tres años para el surgimiento del fenómeno prescriptivo, también fue interrumpido desde el

159

día 26 del mes de Agosto del año 2019, fecha del pago por la suma antes indicada realizada a la obligación objeto de este recaudo ejecutivo.

PRUEBAS

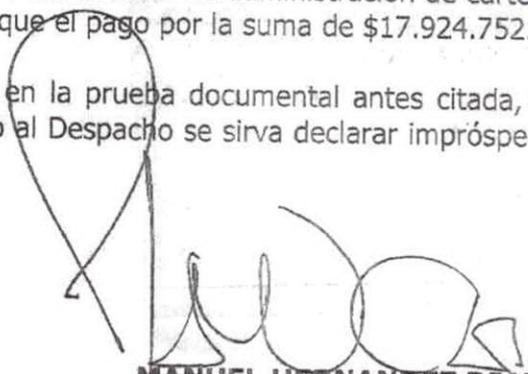
Aporto como prueba documental en tres (3) folios, acuerdo de pago suscrito por el demandado en la ciudad de Bogotá el pasado 21 de Agosto de 2019 y con huella del deudor impuesta al lado de su firma.

A folio tres del acuerdo de pago reposan las fechas de pago de la obligación y sus valores, primera cuota pago acordado para el día 30 de Agosto de 2019 por valor de \$17.924.752.63 y el segundo pago pactado para el día 30 de Septiembre de 2019 por la suma de \$17.924.752.63.

Pantallazo extraído del sistema de administración de cartera de la Entidad demandante en el que consta que el pago por la suma de \$17.924.752.63

Con fundamento en la prueba documental antes citada, en forma respetuosa y muy comedida, solicito al Despacho se sirva declarar impróspera y no probada la excepción propuesta.

Atentamente,



MANUEL HERNANDEZ DIAZ

CC No 19.475.083 de Bogotá

T. P. No 96.684 del C de la J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá

- AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO:
1. SE PRESENTO LA DEMANDA CON LOS AUTOS COMPLETOS SI NO
 2. SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI NO
 3. EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA
 4. VENCIO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S)
 5. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, EL EMPLAZADO COMPARECIO SI NO
 6. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION SI NO
 7. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
 8. CON INFORME ANTERIOR
 9. DONDE SE ENCUENTRA LOS AUTOS
 10. POR ORDEN DEL TITULAR
 11. OTROS

FECHA 27 MAYO 2021

Disconexión

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

7 AGO. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2017-01408-00.

EJECUTIVO

DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

CONTRA: MANUEL JOSÉ JIMÉNEZ VERGARA

Toda vez que la parte demandante en el escrito mediante el cual descubre las excepciones de mérito allega acuerdo de pago firmado por el deudor Manuel José Jiménez Verara, por secretaría en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ABOLFO LEÓN MORENO
Juez

RE: SOLICITUD ESCRITO DE EXCEPCIONES / 2017-1408

Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/05/2021 2:03 PM

Para: Manuel Hernandez <manuelabogado@outlook.com>

1 archivos adjuntos (346 KB)

2017 - 1408 - ESCRITO.pdf;

REMITO COPIA DEL ESCRITO DE CONTESTACION Y EXCEPCIONES SOLICITADO - 2017 - 1408.-

De: Manuel Hernandez <manuelabogado@outlook.com>**Enviado:** viernes, 14 de mayo de 2021 12:03 p. m.**Para:** Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: SOLICITUD ESCRITO DE EXCEPCIONES / 2017-1408**MANUEL HERNANDEZ DIAZ**

ABOGADO EXTERNO

M HERNANDEZ ABOGADOS S.A.S.

Carrera 13 No 38 - 65 Oficina 702

Telefonos: 2879775 - 3204993

De: Manuel Hernandez**Enviado:** jueves, 13 de mayo de 2021 1:57 p. m.**Para:** cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD ESCRITO DE EXCEPCIONES / 2017-1408

Señores,

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**REF.** BANCO DE BOGOTA contra MANUEL JOSE JIMENEZ VERGARA**RAD.** 2017-1408**ASUNTO.** SOLICITUD ESCRITO DE EXCEPCIONES

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante, comedidamente manifiesto a este Despacho, dentro del proceso en referencia, notificado en el estado del 11 de Mayo de 2021 me están corriendo traslado de excepciones de mérito, por lo que solicito respetuosamente al Juzgado, se sirva por este medio remitir el escrito que contiene las mismas.

Lo anterior, en atención a que revisado el micrositio web del Juzgado, este concepto no fue cargado.

Agradezco de antemano y quedo atento a su valiosa colaboración.

Cordialmente,

MANUEL HERNANDEZ DIAZ**C.C. 19.475.083 Bogota****T. P. 96.684 C. S. de la J.**

ABOGADO EXTERNO

M HERNANDEZ ABOGADOS S.A.S.

Carrera 13 No 38 - 65 Oficina 702

859 18812890
 Para entregar DIC 01/01/19
 21 Agosto

En la ciudad de _____, a los VEINTE Y UN (21) días de AGOSTO del 2019, entre EL BANCO DE BOGOTA y MANUEL JOSE JIMENEZ VERGARA identificado(a) con tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA No 1103096296, dejamos constancia en este documento que celebramos un acuerdo de pago, que se rige por las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA.- Que MANUEL JOSE JIMENEZ VERGARA es deudor de una obligación de plazo vencido con el BANCO DE BOGOTA cuyo número es 259579600, que liquidada a la fecha asciende por concepto de capital, intereses, honorarios (Iva incluido) y otros gastos, a la suma de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO \$50,725,254.37, liquidación que el deudor declara conocer, haber revisado; y acepta expresamente.

SEGUNDA.- Para facilitar un acuerdo de pago de la obligación mencionada, el Banco ha aceptado a solicitud del deudor, se pague por el total de la obligación mencionada la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO (\$35,849,505.27), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE PAGOS	VALOR CUOTA
\$24,928,922.00	\$8,232,847.00	\$4,173,048.00	\$1,033,311.00	\$4,124,279.37	\$35,849,505.27	2	\$17,924,752.63

% CONDONACION CAPITAL	% CONDONACION INTERESES	% CONDONACION INTERESES	% CONDONACION OTROS GASTOS
0%	30%	100%	0%

Los pagos podrán efectuarse en cualquier sucursal del Banco de Bogotá, y deberán realizarse en las fechas y en el formato estipulado a fin de mantener vigente el presente acuerdo. En caso de no acatarse lo anterior, se tendrá como incumplimiento del acuerdo aquí convenido lo que facultará al Banco para cobrar prejurídicamente e incluso a iniciar la acción ejecutiva correspondiente para el pago de la obligación bastando únicamente la manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este último evento, las sumas o abonos recibidos se tendrán como simples abonos a la obligación y, su imputación será la que dispone el art. 1653 del C.C. y convenida en el pagaré de deuda.

TERCERA.- Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este acuerdo de pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en este documento.

CUARTA.- No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y MANUEL JOSE JIMENEZ VERGARA hemos convenido, que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el Art 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

QUINTA.- Autorizo de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento en que la (s) obligación (es) fuese (n) castigada (s) durante el trámite solicitado por el deudor o con anterioridad a la materialización de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante centrales de información financiera como consecuencia de este hecho.

SEXTA. - Si la obligación mencionada anteriormente fue garantizada por Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía FAG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco.

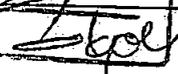
La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota. Declaro que he recibido las instrucciones e informaciones sobre las características, condiciones y recomendaciones de uso de los mecanismos de normalización ofrecidos por el BANCO DE BOGOTA, igualmente conozco los cargos y tarifas que se generan por la gestión de cobro realizada, conozco y acepto las sanciones económicas generadas en el evento de presentar nuevas moras en las operaciones objeto de la negociaciones suscritas en el documento.

El señor(a) Manuel Jose Jimenez V identificado(a) con CC 1103096296 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a Contratos Públicos.

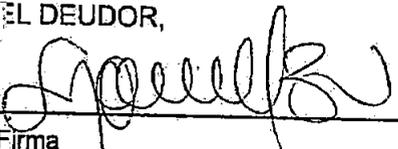
Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(os) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemos, expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidos los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(os) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(os) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicios que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá a los 21 días del mes de AGOSTO de 2019.

APROBADO

BANCO DE BOGOTA 

EL DEUDOR,


Firma

Nombre: MANUEL JOSE JIMENEZ VERGARA

Identificación: 1103096296

Dirección: Cll 89 # 8-50

Teléfono: 305 4087946



Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras. Una vez realizada la consignación se debe enviar de manera inmediata copia de la misma al Fax _____ de la agencia MZHERNANDEZD informando nombre del titular.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centralés de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.



ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

MANUEL JOSE JIMENEZ VERGARA

162

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
1	30/09/2019	\$17.924.752,63
2	30/09/2019	\$17.924.752,63

→ No la pago.

163



Información del Deudor

Identificación: **Buscar** 1er. Apellido: 2do. Apellido: 1er. Nombre: 2do. Nombre:

Deudor | Direcciones | Obligaciones | Cuentas | Codeudores | Legal | Promesas | Garantías | Negociaciones | Cheques | Visitas | Cartas | Bienes | Info. Externa | Inf

Etapa Negociación	Estado de la negociación	Alivio	Fecha Negociación	Número Cuotas	Valor Negociado	Valor A Negociar	Valor Condonado	Cód Mon
OCUMENTOS_APROBADOS	NEGOCIACION ROTA	0044	21/08/2019 09:43:12	2	\$35,849,505.27	\$50,725,254.37	\$14,875,749.10	CC
OCUMENTOS_APROBADOS	NEGOCIACION ROTA	0053	18/02/2019 11:26:10	1	\$35,296,212.52	\$46,655,074.22	\$11,358,861.70	CC
IENTE_APROBACION_FIRMA1	NEGOCIACION ROTA	0099	02/03/2018 10:50:49	24	\$44,305,486.40	\$48,987,332.40	\$4,681,846.00	CC
POR_NO_RECIBO_DE_DOCUMENTOS	NEGOCIACION ROTA	0099	02/05/2018 14:47:24	24	\$39,283,111.84	\$44,119,472.84	\$4,836,361.00	CC

Actualizar Cancelar Cerrar

Histórico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Accion	Observaciones
JOHANA CUBIDES	10/09/2019 11:23	HACER LLAMADA	YA PAGO	DEUDOR		3005430089	11/09/2019 11:23	TT CON ACUE
LUIS BOLAÑOS	02/09/2019 0:37	GESTION_CRM_CU	GESTION_CRM_CU	GESTION_CRM_CU		0	04/09/2019 0:00	DPOT APLICA
LUIS BOLAÑOS	27/08/2019 0:02	GESTION_CRM_CU	GESTION_CRM_CU	GESTION_CRM_CU		0	29/08/2019 0:00	DPOT APLICACION
JOHANA CUBIDES	21/08/2019 9:43	RECIBIR VISITA	SOLICITAR NEGOC	DEUDOR		3168311983	21/08/2019 10:43	
JOHANA CUBIDES	21/08/2019 9:02	RECIBIR LLAMADA	INTENCION NEGOC	DEUDOR		3005430089	22/08/2019 9:02	TT INFORMA QUE E

DPOT APLICACIÓN DE NEGOCIACIONES NOR AVAN_FLUJO: S E ENVIA APLICACION DE ACUERDO DE PAGO DE LA OBLIGACION 259579600 POR VALOR 17924752.63 DISTRIBUIDO EN CAPITAL DE 15862613.63 Y HONORARIOS DE 206213.9 Y 0 EL DIA 26/08/2019

Histórico Completo Histórico de Contactos

Siguiente Deudor Adicionar Aceptar Cancelar